



Universidad
CATÓLICA
de Pereira

Somos apoyo para llegar a ser gente,
gente de bien y profesionalmente capaz.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 020

(Acta No. 009 del 27 de noviembre de 2019)

"Por medio del cual se aprueba el nuevo Reglamento de Prácticas Académicas"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE PEREIRA en uso de sus atribuciones legales, y especialmente en lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, en el acuerdo 07 del 7 de septiembre de 2010 (Estatutos de la Universidad), y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que corresponde al Consejo Superior la determinación de las políticas generales de la Universidad dentro de las pautas trazadas en sus objetivos y de conformidad con las normas constitucionales, concordatarias, legales y estatutarias vigentes.

SEGUNDO: Que en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y los planes de estudio de los programas académicos de Pregrado se incluyó la práctica como una actividad académica obligatoria para los estudiantes.

TERCERO: Como organismo máximo de dirección de la Universidad debe cumplir las siguientes funciones:



Universidad
CATÓLICA
de Pereira

Somos apoyo para llegar a ser gente,
gente de bien y profesionalmente capaz.

- Expedir, modificar o derogar los reglamentos académicos, de personal docente y administrativo, y todos los demás que fueren necesarios para la buena marcha de la Universidad. En los dos primeros casos oír de manera previa al Consejo Académico.

TERCERO: Que es necesario adoptar un Reglamento de Prácticas Académicas, que responda a las necesidades formativas de la Institución.

CUARTO: Que en sesión de esta Corporación realizada el día 27 de noviembre del presente año, se hizo la presentación del nuevo Reglamento de Prácticas Académicas, el cual fue debidamente analizado por los consejeros, constatando su pertinencia y viabilidad.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Aprobar el siguiente **REGLAMENTO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS** que regirá en la Universidad.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento regirá para las actividades relacionadas con la pre-práctica y la Práctica Académica de los estudiantes de pregrado de la Universidad Católica de Pereira.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para efectos del presente Reglamento se tienen las siguientes definiciones:

1. **Pre-práctica.** Es el período en el cual se prepara al estudiante para realizar la Práctica Académica, mediante el ejercicio de un conjunto de actividades definidas por cada Programa Académico. Parte del proceso, es el trámite de ubicación, en el cual el estudiante cumple con los requisitos necesarios para ser seleccionado por un Escenario de Práctica.

El término Pre-práctica que se menciona en el presente reglamento no guarda relación con el ejercicio de Pre-Práctica establecido en Psicología, que tiene lineamientos propios del Programa Académico.

2. **Práctica Académica.** Actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación de Pregrado, durante un tiempo determinado en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral; de acuerdo con el artículo 3 de la resolución No. 3546 de agosto 3 de 2018, que regula las prácticas laborales.

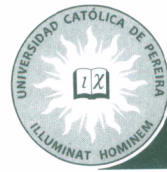
Esta actividad formativa está acorde con las políticas generales de la Universidad y se encuentra regulada por el Reglamento Académico y el Reglamento de Prácticas Académicas.



3. **Practicante:** Es el estudiante que se encuentra en período de Práctica Académica.
4. **Monitor:** Es la persona idónea seleccionada por el programa académico respectivo, para brindar asesoría y acompañamiento al practicante según el área específica a desarrollar durante la Práctica.
5. **Tutor:** Es la persona designada por el escenario de práctica para supervisar y acompañar al practicante en la actividad formativa.
6. **Escenario de práctica:** Es la persona natural o jurídica, privada o estatal, con la cual la Universidad realiza los convenios de Práctica y recibe al practicante para que realice actividades formativas relacionadas con su área de conocimiento, durante el tiempo determinado por el programa académico respectivo para el cumplimiento del ejercicio.

ARTÍCULO 3°. JUSTIFICACIÓN. La Práctica Académica responde a la necesidad de brindar a los estudiantes, un espacio para "aprender haciendo" y tener un acercamiento a la realidad profesional en el escenario de práctica, con el fin de fortalecer su competencia académica y humana. Así mismo, brinda a las organizaciones a nivel local, nacional e internacional, la oportunidad de conocer la calidad de los futuros profesionales de la Universidad Católica de Pereira y le permite a los programas académicos, realizar procesos de retroalimentación y relación con el entorno.

ARTÍCULO 4°. OBJETIVO. Posibilitar una experiencia de carácter académico y formativo, para que el estudiante tenga un ejercicio de su profesión debidamente



Universidad
CATÓLICA
de Pereira

Somos apoyo para llegar a ser gente,
gente de bien y profesionalmente capaz.

acompañado por la Universidad, que le permita desarrollar y aplicar las aptitudes, conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos en su proceso de formación; integrarse con profesionales interdisciplinarios y desarrollar la creatividad, el espíritu emprendedor y la capacidad para tomar decisiones, inspirado en sólidos principios éticos.

ARTÍCULO 5°. NATURALEZA. La realización de la Práctica Académica es una actividad compartida entre la Universidad, el Escenario de Práctica y el Practicante. Al momento de la matrícula, la Universidad adquiere con el practicante, el compromiso de acompañamiento y orientación para que pueda cumplir con la práctica en el período académico en el cual está previsto, además, corresponde a la Universidad actuar como mediadora entre el estudiante y las organizaciones en el período de práctica. Igualmente, el practicante adquiere la obligación de cumplir los deberes y realizar las gestiones que establecen los Reglamentos, los cuales se consideran necesarios para el desarrollo de su Práctica Académica. Los Escenarios de Práctica por su parte, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad vigente.

La Práctica es un ejercicio académico sin fin económico. Los objetivos se orientan a la confrontación de conocimiento y al desarrollo de habilidades y destrezas en un Escenario de Práctica.

ARTICULO 6°. MODALIDADES DE PRÁCTICA ACADÉMICA. Los estudiantes podrán realizar su Práctica Académica en cualquiera de las siguientes modalidades:

1. **Práctica Organizacional:** Ofrece al estudiante la oportunidad de relacionarse en un medio laboral, desarrollar competencias que promuevan el crecimiento disciplinar y humano y promueve alianzas estratégicas que permitan el fortalecimiento interinstitucional. Se desarrolla en un Escenario de Práctica local, regional, nacional o internacional, bajo la vinculación del estudiante a través de Convenio Interinstitucional, Relación de Aprendizaje o Acta de Inicio, establecido entre el Escenario de Práctica, la Universidad y el Practicante.
2. **Práctica Investigativa:** Promueve la Investigación entre los estudiantes y fomenta la participación de estos, en los proyectos que se desarrollan en la Universidad o en Escenarios con los que se tenga un convenio de prácticas vigente, generando soluciones desde la investigación y respaldado por un grupo activo.

Parágrafo 1: Los estudiantes que opten por la modalidad de práctica investigativa en la Universidad Católica de Pereira, estarán regidos bajo los lineamientos institucionales vigentes.

3. **Práctica en Emprendimiento:** el estudiante podrá realizar fortalecimiento empresarial o creación de la propia empresa, con alto grado de innovación y puesta en marcha del proyecto. La práctica se realiza con el apoyo del Centro de Emprendimiento de la Universidad Católica de Pereira y se regula por los lineamientos establecidos por dicho centro. La persona encargada del Centro de Emprendimiento y la Dirección de Programa, serán



los que autoricen la Práctica en modalidad de Emprendimiento. La vinculación en esta modalidad se hará bajo Acta de Inicio.

Parágrafo 1: La Práctica en cualquier modalidad se debe ajustar a las condiciones generales de la Práctica Académica en términos de duración, horas de asesoría con Monitores y fechas de entrega. Así mismo, se deberá cumplir con los lineamientos establecidos por las unidades de apoyo: Departamento de Prácticas Académicas, Dirección de Investigación e Innovación o Centro de Emprendimiento.

ARTICULO 7°. OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS. Durante el período de Práctica Académica, el estudiante deberá cursar únicamente las asignaturas que defina su plan de estudios, en horarios que no interfieran con las obligaciones propias de la práctica.

ARTICULO 8°. CRÉDITOS. Corresponde a cada Programa fijar en su respectivo plan de estudios el valor en créditos de la Práctica Académica.

ARTICULO 9°. DURACIÓN. La Práctica Académica tendrá una duración entre 16 y 22 semanas. En el convenio se definirá la duración exacta de la Práctica y la intensidad horaria será determinada por la normatividad vigente.

Parágrafo 1: La Práctica Académica en el programa de Licenciatura en Educación Religiosa tendrá una duración acorde a lo exigido por el Ministerio de Educación Nacional.



Somos apoyo para llegar a ser gente,
gente de bien y profesionalmente capaz.

Parágrafo 2: La Práctica Académica para el programa de Psicología y/o pregrados de salud, tendrá una duración acorde con el Marco Normativo de estos programas.

Parágrafo 3: En el caso de las Relaciones de Aprendizaje, la duración será determinada por el Escenario de Práctica y la Universidad con el consentimiento del estudiante.

ARTICULO 10º. Todos los estudiantes deberán realizar la Práctica Académica en el semestre establecido en su respectivo plan de estudios, una vez cumplidos y aprobados los requisitos del Programa.

Parágrafo 1: Los estudiantes de los programas académicos que tengan establecido en su Plan de Estudios la Práctica o Trabajo de Grado como requisito para obtener el título profesional, deberán optar por una de las opciones en el momento de tramitar su solicitud académica ante la Dirección del Programa.

Parágrafo 2: Los estudiantes menores de edad y las mujeres embarazadas realizarán la Práctica en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Trabajo.

ARTICULO 11º. Corresponde de manera exclusiva al Departamento de Prácticas Académicas la postulación de los estudiantes y la presentación de las hojas de vida ante los escenarios de práctica.

CAPÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 12°. DE LOS DERECHOS. El practicante de la Universidad Católica de Pereira tiene los derechos que le confieren el Reglamento Académico y en especial los siguientes:

1. Durante la Pre-práctica y la Práctica Académica el estudiante tiene derecho a recibir acompañamiento de la Universidad a través de talleres, monitorías, visitas de seguimiento y reuniones.
2. El practicante tiene derecho a ser escuchado y orientado por la Universidad con relación a sus expectativas, situaciones normales y especiales.

ARTÍCULO 13°. DE LOS DEBERES. El estudiante que se encuentre en un período de pre-práctica o de Práctica Académica debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Un semestre previo a la Práctica Académica, el estudiante deberá inscribirse a los talleres pre-práctica y participar en las actividades dispuestas por el Departamento de Prácticas y/o el respectivo programa. Una vez el estudiante haya realizado los talleres pre-práctica, tendrán vigencia de un (1) año.
2. Participar en la totalidad de las actividades de pre-práctica. Deberá cursar los talleres en las fechas ordinarias programadas por el Departamento de Prácticas; de no participar, deberá asumir el valor pecuniario del taller



extemporáneo el cual se realizará una vez por semestre. La participación en los talleres pre-práctica es de carácter obligatorio.

3. Para realizar el período de Práctica Académica, el estudiante deberá presentar un semestre previo a la práctica, una solicitud académica a la Dirección del Programa, que notificará a la Coordinación de Prácticas Académicas la continuidad del estudiante en el proceso de ubicación.

Parágrafo 1: Los estudiantes deberán acreditar la aprobación de todos los Talleres de Desarrollo Humano.

Parágrafo 2: Los estudiantes de Negocios Internacionales deberán acreditar las competencias en segunda lengua exigidas por el Programa Académico y certificadas por el Centro de Idiomas de la Universidad.

Parágrafo 3: Los estudiantes aspirantes a prácticas en el campo de la salud, deberán acogerse al Decreto 780 de 2016 y/o a la normatividad vigente.

4. El estudiante deberá estar matriculado al momento de iniciar su Práctica Académica de acuerdo con el Capítulo VI del Reglamento Académico de Pregrado y acreditar afiliación a la EPS durante todo su proceso.
5. El estudiante que realice la práctica en el exterior deberá adquirir una póliza internacional que cubra gastos médicos durante su proceso de práctica y que

incluya gastos de repatriación por muerte o accidente. Adicionalmente, el Practicante acreditará el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la Oficina de Internacionalización y Relaciones Interinstitucionales, y el país destino. Una vez terminada su práctica, el estudiante es responsable de su condición migratoria, exonerando a la Universidad Católica de Pereira de todo compromiso.

6. El estudiante que realice Práctica nacional o internacional deberá asumir directamente los gastos de traslado, alimentación, y demás, para la realización de la Práctica. Además, deberá acreditar autorización escrita de sus padres o acudientes.
7. Durante el proceso de ubicación, se requiere que el estudiante tenga disponibilidad de tiempo para presentar entrevistas en el momento que se le indique y realizar todas las actividades relacionadas con su vinculación al Escenario de Práctica.
8. Cuando el Departamento de Prácticas y el Programa Académico lo consideren, se remitirá al estudiante a los programas de Proyecto de Vida y el estudiante deberá participar de las actividades que allí se requieran.
9. **UBICACIÓN.** El practicante deberá aceptar la ubicación asignada por el Departamento de Prácticas Académicas.



Somos apoyo para llegar a ser gente,
gente de bien y profesionalmente capaz.

Parágrafo 1: En caso de aplazamiento voluntario de la práctica por parte del estudiante, este asumirá el compromiso de ubicación en el Escenario de Práctica avalado por el Departamento de Prácticas y el Programa Académico, salvo en los casos que se presente una justificación académica debidamente autorizada por la Dirección del Programa o según sea el caso, por el Consejo Académico.

Parágrafo 2: La Dirección del Programa Académico podrá determinar, cuando amerite, una actividad académica sustituta para el estudiante e informará oportunamente al Departamento de Prácticas.

10. SEMESTRE ACADÉMICO. En caso que el estudiante no haya sido ubicado en un sitio de práctica hasta una semana después de haber iniciado las clases según lo establecido en el calendario académico, la Dirección del Programa declarará Semestre Académico y el estudiante realizará su práctica en el siguiente semestre. Esta condición también aplica para los estudiantes cuya hoja de vida haya sido movilizada a ocho (8) procesos de selección sin ser vinculado en un Escenario de Práctica. Si el estudiante se encuentra matriculado en último semestre, el Programa asignará una actividad académica sustituta.

Parágrafo 1: Entiéndase por Declaración de Semestre Académico cuando la Dirección de Programa apruebe adelantar asignaturas contempladas en el

plan de estudios y la práctica académica se realizará en el siguiente periodo académico.

Parágrafo 2. Entiéndase por Actividad Académica Sustituta aquella labor que la Dirección de Programa puede otorgar a un estudiante que presente novedades que le impidan continuar con la práctica académica y, que hayan sido estimadas por Comité Curricular y Proyecto de Vida.

11. DESEMPEÑO. En el desarrollo de la Práctica Académica el practicante deberá cumplir además con los siguientes requerimientos:

- a. Presentar en las fechas señaladas por la Coordinación de Prácticas Académicas, los informes solicitados.
- b. Asistir a las conferencias, reuniones y demás actividades que programe la Coordinación de Prácticas Académicas.
- c. Presentar en las fechas señaladas por la Coordinación de Prácticas Académicas, un informe de acuerdo con las normas, formatos y orientaciones vigentes.

En caso de no entregar el informe, el Departamento de Prácticas Académicas y la Dirección del Programa darán por reprobada la práctica con una nota definida entre 0,0 y 3,4 salvo causa justificada y demostrada plenamente por el practicante, avalada por el Monitor y la Dirección de Programa y notificada por escrito a la Coordinación de Prácticas Académicas.



Cuando exista retraso en la entrega del informe sin causa justificada y demostrada a la Coordinación de Prácticas Académicas, la calificación final se afectará en 0,5 por cada día de retraso.

- d. Informar de inmediato a la Coordinación de Prácticas Académicas todo cambio, dificultad u obstáculo que se presente en el desarrollo del ejercicio académico. De acuerdo con la gravedad del caso, este será notificado a la Dirección de Programa.

12. El practicante está en obligación de conocer y acatar el Reglamento de Prácticas, el Reglamento Académico y el convenio de Práctica Académica suscrito con el respectivo Escenario de Práctica.

13. **MONITORÍAS.** Durante el proceso de Monitoría el estudiante deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- a. Recibir durante el período de Práctica Académica diez (10) horas de monitorías. Para los prácticas pedagógicas y programas de salud, la cantidad de monitorías se acordarán según normatividad nacional vigente.
- b. Asistir a las Monitorías programadas, previo aviso y autorización del Escenario de Práctica.



- c. Aplicar las observaciones realizadas por el Monitor y presentar avances del informe en cada Monitoría, dejando constancia en cada sesión mediante la firma del formato correspondiente.

Parágrafo 1: No se recibirán informes finales sin haberse efectuado el número de horas requeridas de monitorías y establecidas por la Universidad al inicio de la Práctica, certificadas a través de los formatos de seguimiento con el Monitor, de lo contrario, no será aprobada la práctica. La nota final será definida por la Dirección del programa académico entre 0.0 y 3.4.

Parágrafo 2: Los estudiantes de la Licenciatura en Educación Religiosa y del programa de Psicología, deberán acogerse al número de horas de Monitoría asignadas por el programa en el desarrollo de su Práctica.

Parágrafo 3: Los estudiantes del programa de Psicología vinculados bajo la modalidad de Docencia Servicio, deberán cumplir con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.

24

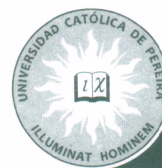


CAPÍTULO III: DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA
UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 14°. DE LOS DERECHOS. Son potestades de la Universidad:

1. Exigir el cumplimiento del presente Reglamento, aplicar las sanciones en él establecidas y ejercer todos los derechos que le confiere el Reglamento Académico.
2. Dar por terminado el convenio de práctica académica cuando alguna de las partes incumpla con las obligaciones establecidas en el mismo.
3. Asignar los Monitores para el acompañamiento del ejercicio académico.
4. Dar por terminado el acompañamiento del Monitor al practicante por incumplimiento de las obligaciones establecidas.
5. Definir los escenarios de práctica y realizar verificación de las condiciones necesarias para el ejercicio académico.
6. La Dirección de Programa podrá cuando lo amerite, sustituir la Práctica Académica de un estudiante, por una actividad que considere pertinente para su formación profesional y humana.

ARTÍCULO 15°. DE LOS DEBERES. Son deberes de la Universidad con relación al proceso de Práctica Académica:



Somos apoyo para llegar a ser gente,
gente de bien y profesionalmente capaz.

1. Definir a través de la Coordinación de Prácticas Académicas, conforme a los criterios académicos y administrativos, los escenarios en los que los estudiantes realizarán la actividad formativa. El estudiante podrá proponer al Departamento de Prácticas Académicas una organización que reúna las condiciones para ser avalado como escenario de Práctica.
2. Las condiciones de selección del practicante serán determinadas por la organización. La Universidad velará por la eficiencia y equidad en el proceso y procurará que coincidan en lo posible, los perfiles del estudiante con los del Escenario de Práctica.
3. La Universidad es la encargada de la suscripción de los convenios con los escenarios para la realización de la Práctica Académica. De tal manera que la actividad formativa, la retribución económica y las condiciones de la práctica estarán regidas por esos convenios.
4. La Universidad mediante un Monitor orientará al estudiante en el desarrollo del componente académico. Para tal efecto, se informará oportunamente al practicante sobre el Monitor que le ha sido asignado, de manera que ellos definan el horario de Monitorías. De ninguna manera el sitio de la Monitoría puede ser el lugar de residencia de alguna de las partes.

5. Cada programa académico tendrá la autonomía de realizar actividades de socialización, medición de impacto y/o reconocimiento de las prácticas destacadas.
6. **REUBICACIÓN.** Cuando una Práctica Académica se cancele por solicitud de alguna de las partes por causas justificadas, sin responsabilidad del estudiante, la Coordinación de Prácticas Académicas procederá a su reubicación, siempre y cuando el estudiante haya cumplido con los deberes establecidos en el presente Reglamento.

Cuando el estudiante haya cumplido mínimo 16 semanas de Práctica Académica, se evaluará su proceso conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

En caso que la práctica se cancele por solicitud del Escenario o de la Universidad por incumplimientos del estudiante, se dará por terminado el convenio y se reprobará la Práctica Académica con una nota definida por las instancias evaluadoras entre 0,0 y 3,4. El estudiante queda sujeto a las disposiciones que al respecto contemple el Reglamento Académico.

ARTÍCULO 16°. DE LOS DERECHOS DEL MONITOR.

1. Obtener certificación de la Universidad de la labor académica realizada, cuando lo requiera.
2. Recibir de la Universidad los beneficios económicos pactados.
3. Renunciar a la Monitoría en caso de incumplimiento grave del practicante.

ARTÍCULO 17°. DE LOS DEBERES DEL MONITOR.

1. Participar en la inducción, reuniones de seguimiento y evaluación establecidas por la Universidad.
2. Prestar durante el período de Práctica Académica las horas de monitorías al estudiante, según esté establecido en el lineamiento institucional.

Para la Licenciatura en Educación Religiosa y el programa de Psicología, el Monitor prestará la asesoría de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Programa.

Somos apoyo para llegar a ser gente,
gente de bien y profesionalmente capaz.

Para los docentes asistenciales que acompañan a los estudiantes vinculados bajo la modalidad Docencia Servicio deberán cumplir con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente.

3. Realizar durante el período de Práctica Académica una (1) visita al escenario de práctica del estudiante, con el fin de orientarlo en el cumplimiento de sus funciones, definición y realización del informe.

Para la Licenciatura en Educación Religiosa, el Monitor realizará las visitas según los lineamientos establecidos por el Programa.

4. Evaluar los informes del practicante y entregar la calificación en las fechas establecidas a la Coordinación de Prácticas Académicas.
5. Diligenciar el formato de seguimiento de Monitoría donde quede constancia de los avances logrados y las observaciones realizadas al practicante.
6. Informar oportunamente a la Coordinación de Prácticas Académicas las novedades que se presenten en el ejercicio académico del estudiante.
7. Entregar oportunamente la documentación solicitada por la Universidad para el cierre del proceso.

CAPITULO IV: ESTRUCTURA DE LA COORDINACIÓN DE PRÁCTICAS
ACADÉMICAS

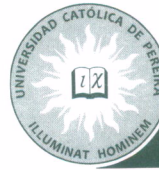
ARTÍCULO 18º. La Coordinación de Prácticas Académicas depende orgánicamente de la Vicerrectoría Académica de la Universidad Católica de Pereira de conformidad con la estructura aprobada por el Consejo Superior. El departamento estará conformado de acuerdo con las necesidades institucionales que respondan a la gestión administrativa de cada programa que contemple la Práctica Académica en sus planes de estudio.

ARTÍCULO 19º. COORDINADOR ACADÉMICO DE PRÁCTICAS POR PROGRAMA. La Coordinación académica está a cargo de los Directores de Programa o su delegado, quien está encargado de generar estrategias de mejoramiento a los procesos y de presentar soluciones para los casos especiales o de dificultad en la aplicación e interpretación del presente Reglamento.

CAPITULO V: PROCESOS DE LA COORDINACIÓN DE PRÁCTICAS
ACADÉMICAS

ARTÍCULO 20º. PROCESOS. Los procesos de la Práctica Académica son:

1. **Ubicación:** asignar al estudiante un escenario de práctica que le permita fortalecer su formación disciplinar y humana.



2. **Seguimiento:** acompañar al practicante en su desempeño personal y académico, buscando el cumplimiento eficiente de lo establecido en el convenio.

3. **Evaluación:** otorgar una nota al estudiante de acuerdo con su desempeño. Para definir la nota en la modalidad organizacional participan: el Escenario de Práctica, el Monitor y el Departamento de Prácticas Académicas. En las modalidades de Investigación y en Emprendimiento, los criterios de evaluación serán asignados por el Monitor y el Departamento de Prácticas Académicas. La escala de evaluación será entre cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0).

ARTÍCULO 21°. EVALUACIÓN DEL ESCENARIO DE PRÁCTICA.

Corresponde a la evaluación que realiza el Tutor sobre el desempeño del practicante, a través de un formato enviado por la Coordinación de Prácticas Académicas. Tendrá un 40% de valor sobre el porcentaje total y será cuantificado por la Universidad, de acuerdo con los indicadores de evaluación.

Esta calificación no aplica para las modalidades de práctica Investigativa y Emprendimiento.

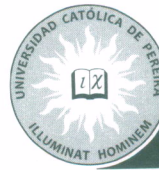
ARTÍCULO 22°. EVALUACIÓN DEL PROGRAMA. Evaluación que el Monitor asignado por el Programa realiza sobre las Monitorías efectuadas y el informe final del estudiante, a través de un lineamiento enviado por la Coordinación de Prácticas Académicas.

En la modalidad Investigativa y en Emprendimiento el tutor tendrá un 90% de valor sobre la nota final.

ARTÍCULO 23°. EVALUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD. Evaluación que la Coordinación de Prácticas Académicas realiza a través del formato establecido y equivale al 10% de la nota final. Cualquier incumplimiento en la entrega de informes, sin causa justificada y demostrada ante la Coordinación de Prácticas Académicas afectará la calificación de esta instancia en 0,5 por cada día de retraso.

ARTÍCULO 24°. CALIFICACIÓN FINAL. La Práctica Académica se aprueba con una calificación igual o superior a tres punto cinco (3.5). La evaluación académica de los estudiantes que se encuentren en el semestre de práctica, no se incluye para optar a la matrícula de honor.

Parágrafo 1: En caso de reprobarse la Práctica, la Dirección de Programa estudiará las causas y aplicará las acciones de acuerdo con el presente Reglamento. De ser aprobada la repetición de la práctica en una organización, el estudiante deberá gestionar un nuevo escenario de práctica que cumpla con los lineamientos establecidos por la Universidad.



Somos apoyo para llegar a ser gente,
gente de bien y profesionalmente capaz.

Parágrafo 2: El ejercicio de la Práctica Académica no dará lugar a la revisión de nota o segundo calificador, debido a que se contemplan los criterios de varias instancias evaluadoras.

Parágrafo 3: HOMOLOGACIÓN: La Práctica Académica no se homologa; este ejercicio académico debe cumplir con los lineamientos establecidos por la Universidad.

Parágrafo 4: Los criterios y porcentajes de las instancias evaluadoras para las prácticas clínicas y pedagógicas, serán definidas por la Universidad a través de lineamientos y conforme a las variables que considere necesarias.

CAPÍTULO VI: SANCIONES EN PERÍODO PRE-PRÁCTICA

O PRÁCTICA ACADÉMICA

ARTÍCULO 25°. SANCIONES AL ESTUDIANTE. Al estudiante que incumpla con los deberes establecidos en el Artículo 13 del presente Reglamento o que incurra en cualquiera de las faltas relacionadas en el Artículo 26, se le aplicará una o varias de las siguientes sanciones:

1. Llamado de atención verbal.
2. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida.
3. Suspensión del proceso de ubicación o del período de Práctica.
4. Retiro de la Universidad por un período académico
5. Retiro definitivo de la Universidad.



Parágrafo 1: En todos los casos el estudiante tiene derecho a ser escuchado y presentar los descargos correspondientes.

Parágrafo 2: La aplicación de las sanciones será decidida en primera instancia por la Coordinación de Prácticas Académicas y la Dirección del Programa; y en segunda instancia por el Consejo Académico, dependiendo de la gravedad de la falta. La sanción impuesta repercutirá en la nota final que se definirá conforme a los criterios de las instancias evaluadoras que disponga la Universidad.

Parágrafo 3: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, acarreará para el estudiante las sanciones que la Universidad determine, lo que a su vez podrá generar la pérdida de la asignatura correspondiente a la Práctica Académica. En este caso, no se efectuarán reembolsos de matrícula.

Parágrafo 4: Además de las sanciones mencionadas, se le aplicarán las establecidas en el Reglamento Académico de Pregrado.

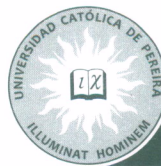
ARTÍCULO 26°. FALTAS DEL ESTUDIANTE. Se consideran faltas contra el presente Reglamento por parte del estudiante, además de la violación a los deberes establecidos en el artículo 13, las siguientes:

1. Enviar su hoja de vida a una Escenario de Práctica sin consentimiento del Departamento de Prácticas Académicas.
2. Negarse a efectuar el período de práctica, una vez completados los requisitos para su realización.



3. No asistir sin justa causa al proceso de selección programado por el Escenario de Práctica o en forma deliberada presentar un mal proceso, por un desempeño descomedido, irrespetuoso o inconveniente.
4. Renunciar al Escenario de Práctica, abandonar su práctica o su informe, sin consentimiento de la Universidad.
5. Violar las normas o reglamentos del Escenario de Práctica.
6. Cometer fraude en el desarrollo de las actividades relacionadas con la Práctica Académica o suministrar documentación incorrecta o falsa para el proceso, conforme al Artículo 9 Parágrafo 1 del Reglamento Académico de Pregrado.
7. Faltar sin justa causa a los talleres pre-práctica o reuniones del Departamento de Prácticas Académicas. En tal caso, el estudiante deberá realizar talleres extemporáneos como lo expresa el artículo 13 del presente reglamento.
8. No cumplir con sus obligaciones con eficiencia y responsabilidad, manifestar incapacidad, incompetencia o negligencia en el desempeño de sus funciones.
9. Matricular asignaturas que no estén contempladas en el plan de estudios en el periodo de práctica sin previa autorización de la Dirección de Programa.
10. No cumplir con las horas de Monitorías asignadas durante la Práctica.

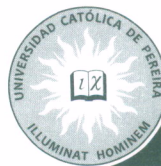
ARTÍCULO 27°. FALTAS DEL MONITOR. Se consideran faltas contra el presente Reglamento por parte del Monitor, además de la violación a los deberes establecidos en el Artículo 17, las siguientes:



Universidad
CATÓLICA
de Pereira

Somos apoyo para llegar a ser gente,
gente de bien y profesionalmente capaz.

1. No entregar oportunamente los formatos establecidos por el Departamento de Prácticas Académicas.
2. No brindar Monitoría al practicante en los términos establecidos por el Departamento de Prácticas Académicas.
3. No informar oportunamente al Departamento de Prácticas Académicas sobre inhabilidades e incompetencias.
4. No informar oportunamente sobre novedades que se presenten durante el proceso en el escenario de práctica o con el estudiante.
5. Utilizar en beneficio personal o dar mal uso al informe desarrollado por el practicante.
6. Abandonar en forma injustificada la Monitoría definida por el Departamento de Prácticas Académicas.
7. Cometer fraude en el desarrollo de las actividades relacionadas con la Monitoría.
8. Faltar sin justa causa a las reuniones de seguimiento y evaluación que programe el Departamento de Prácticas Académicas.



Somos apoyo para llegar a ser gente,
gente de bien y profesionalmente capaz.

ARTÍCULO 28°. SANCIONES AL MONITOR. Al Monitor que incumpla los deberes establecidos en el Artículo 17 del presente Reglamento o que incurra en cualquiera de las faltas relacionadas en el artículo 27, la Dirección del Programa aplicará las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad del hecho:

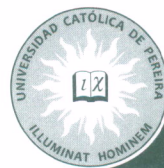
1. Llamado de atención Verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Terminación de la Monitoría asignada.

Parágrafo 1: En todos los casos el Monitor tiene derecho a ser escuchado y presentar los descargos correspondientes.

CAPITULO VII: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29°. CASOS EXCEPCIONALES NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. El Consejo Académico es el ente autorizado para interpretar el presente Reglamento y para solucionar los casos de dificultad en la aplicación de este, previo concepto de la Coordinación de Prácticas Académicas, la Dirección del Programa y la Vicerrectoría Académica.

Handwritten signature



Universidad
CATÓLICA
de Pereira

Somos apoyo para llegar a ser gente,
gente de bien y profesionalmente capaz.

ARTÍCULO 30°. VIGENCIA El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado, en Pereira a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

+ RIGOBERTO CORREDOR BERMÚDEZ

Gran Canciller
Presidente

PAOLA ANDREA MURILLO GAVIRIA
Secretaría General